



Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels FHN

Novetats referides a la funció de Secretaria

*Lleida, 26 d'abril de 2018
Jesús Gutiérrez Bustillo*

ANTECEDENTS I *(de la LRBRL fins a l'EBEP)*

- **Articles 92.3, 98 i 99 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, LRBRL**
- Articles 302 i 303 del Decret Legislatiu 2/2003, de 208 d'abril, que aprova el text refós de la LMRLC
- Articles 158 a 166 del R.D Leg. 781/1986, de 18 d'abril, que aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local
- Reial Decret 1174/1987, de 18 de setembre, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.
- Reial Decret 1732/1994, de 29 d juliol, sobre provisió de llocs de treball reservats a funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.
- Ordre de 10 d'agost de 1994, per la qual es dicten normes sobre els concursos de provisió de llocs reservats a funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

ANTECEDENTS II *(de L'EBEF fins a La LRSAL)*

- **Disposició Addicional Segona de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (EBEP).**
- Disposició Derogatòria única de l'EBEP: Deroga els articles 92, 98 i 99 de la LRBRL i els articles 158 a 166 del R.D Leg. 781/1986, de 18 d'abril, que aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local
- Articles 302 i 303 del Decret Legislatiu 2/2003, de 20 d'abril, que aprova el text refós de la LMRLC
- L'EBEP afecta i deroga parcialment el Reial Decret 1174/1987, de 18 de setembre i el Reial Decret 1732/1994, de 29 de juliol.
- Decret 195/2008, de 7 d'octubre, pel qual es regulen determinats aspectes del règim jurídic del personal funcionari amb habilitació de caràcter estatal de les entitats locals de Catalunya.

ANTECEDENTS III *(de la LRBRL fins al RD 128/2018)*

- **Articles 92 bis i 100.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, LRBRL**
- **Articles 302 i 303 del Decret Legislatiu 2/2003, de 208 d'abril, que aprova el text refós de la LMRLC**
- **DT Setena de la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració Local (LRSAL). Transitòriament es mantenen les normes següents:**
 - Decret 195/2008, de 7 d'octubre, pel qual es regulen determinats aspectes del règim jurídic del personal funcionari amb habilitació de caràcter estatal de les entitats locals de Catalunya
 - Reial Decret 1174/1987, de 18 de setembre, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.
 - Reial Decret 1732/1994, de 29 de juliol, sobre provisió de llocs de treball reservats a funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

Àmbit territorial competencial bàsic

De la LRBRL a EBEP: ESTATAL

De L'EBEP a la LRSAL: AUTONOMIC - ESTATAL

Des de la LRSAL: ESTATAL

El marc normatiu a partir del RD 128/2018. Disposició derogatòria

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 522/2005, de 13 de mayo, por el que se modifican los requisitos para la integración de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención y, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

El marc normatiu a partir del RD 128/2018.

- **Articles 92 bis i 100.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, LRBRL**
- Articles 302 i 303 del Decret Legislatiu 2/2003, de 20 d'abril, que aprova el text refós de la LMRLC (vigents?)
- Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

LRSAL versus FHN

Exposició de motius de la Llei 27/2013, de 30 de desembre

Asimismo, con el objeto de reforzar su independencia con respecto a las Entidades Locales en las que prestan sus servicios los funcionarios con habilitación de carácter nacional, **corresponde al Estado su selección, formación y habilitación así como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves.**

Este planteamiento supondrá una mayor transparencia en la información económico financiera de las Entidades Locales, lo que contribuirá, sin lugar a dudas, a mejorar la toma de decisiones por los cargos electos en el ejercicio del mandato representativo que tienen encomendado constitucionalmente.

Consecuencia de ello, se estima oportuno clarificar y deslindar el diferente ámbito de actuación que es consustancial a unas y otras funciones. Así, mientras que las propias del régimen de intervención y fiscalización quedan sujetas a parámetros de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las correspondientes a la actuación del cargo electo quedan basadas necesariamente en aspectos de oportunidad o conveniencia.

En la línea de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno, **la Ley también regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.**

LRSAL versus FHN II

Article 92.bis.1. LRBRL

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.

LRSAL versus FHN III

Pregunta: Existeix habilitació legal per al desenvolupament reglamentari de les funcions corresponent i/o reservades als FHN? (1)

Article 92.bis.4 LRBRL

4. El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

(1) Aquest és el primer fonament de l'escrit d'al·legacions formulat pel CSITAL a l'esborrany de Reglament, en considerar que s'ha vulnerat els principis de jerarquia normativa i reserva legal.

RD 128/2018 Exposició de motius – Fonaments

Este real decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se dicta en el ámbito de las competencias que el artículo 149.1. 14.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado, **trae causa de la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con el fin de, entre otros objetivos, garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno en las Entidades Locales.

Dicha regulación está contenida, fundamentalmente, en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que prevé el desarrollo reglamentario de las especialidades correspondientes a estos funcionarios en relación con la selección, formación y habilitación, creación, clasificación, supresión y provisión de puestos reservados, así como las que afecten a su régimen disciplinario y situaciones administrativas.

RD 128/2018 Exposició de motius – Objectius

- Evitar los problemas de **solapamientos competenciales** entre Administraciones hasta ahora existentes.
- **Reforzar el papel de la Administración General del Estado** en relación con los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al asumir la selección, formación y habilitación de estos funcionarios, así como la asignación de un primer destino.
- Asimismo, **reforzar y clarificar las funciones reservadas** a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al entender que son básicas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales, especialmente la función interventora, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, en el marco del desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, lo que contribuirá a mejorar la toma de decisiones por los cargos electos en el ejercicio del mandato representativo que tienen encomendado constitucionalmente.
- Garantizar una **mayor profesionalidad y eficacia** en el ejercicio de las funciones reservadas.
- Permitir una **gestión más eficaz y homogénea de este colectivo en todo el territorio nacional**, dada la importancia de las funciones que desempeñan en las Corporaciones Locales, y su repercusión en el interés general

Funció pública de Secretaria

- I. Fe pública
- II. Assessorament legal preceptiu

I.- Fe pública

Línies generals

- No introdueix canvis substancials en relació a la regulació anterior.
- Planteja alguns problemes d'integració/ coordinació amb els principis de les Llei 39/2015 i 40/2015, d'1 d'octubre. (Manté la previsió d'existència d'actes, resolucions i documents en format paper.).
- Cal reformular l'activitat de fe pública en tant que la identitat dels signataris s'acredita mitjançant sistemes electrònics.
- Inclou la superior direcció dels arxius com a una element de la funció de fe pública.

Quadre comparatiu I

RD. 1174/1987

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Comisión de Gobierno decisoria y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la Corporación y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado.

RD. 128/2018

a) Preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la misma, y la asistencia a éste en la realización de la correspondiente convocatoria.

b) Notificar las convocatorias de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma a todos los componentes del órgano colegiado, en el plazo legal o reglamentariamente establecido.

Quadre comparatiu II

RD. 1174/1987

b) Custodiar desde el momento de la convocatoria la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla.

RD. 128/2018

c) Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla, **facilitando la obtención de copias de la indicada documentación cuando le fuese solicitada por dichos miembros.**

Quadre comparatiu III

RD. 1174/1987

c) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación.

RD. 128/2018

d) **Asistir** y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en la letra a) y **publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.**

El acta se transcribirá por el Secretario en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación. No obstante, en el supuesto de que el soporte sea electrónico, será preciso que se redacte en todo caso por el Secretario de la Corporación extracto en papel comprensivo de los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; su indicación del carácter ordinario o extraordinario; los asistentes y los miembros que se hubieran excusado; así como el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, y las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes.

Quadre comparatiu IV

RD. 1174/1987

d) Transcribir al Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma.

RD. 128/2018

e) Transcribir en el Libro de Resoluciones, **cualquiera que sea su soporte**, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutivas.

Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas.

Quadre comparatiu V

RD. 1174/1987

e) Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad.

RD. 128/2018

f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.

Quadre comparatiu VI

RD. 1174/1987

f) Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales.

RD. 128/2018

g) Remitir a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados en la normativa aplicable, copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales, **sin perjuicio de la obligación que en este sentido incumbe al Alcalde o Presidente de la Entidad Local.**

Quadre comparatiu VII

RD. 1174/1987

g) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.

h) Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la Entidad.

RD. 128/2018

h) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan, **así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable.**

i) Actuar como fedatario en la **formalización de todos los contratos, convenios** y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Quadre comparatiu VIII

RD. 1174/1987

- i) Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.
- j) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación y el Inventario de Bienes de la Entidad.

RD. 128/2018

- j) Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.**
- k) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, el Inventario de Bienes de la Entidad Local **y, en su caso, el Registro de Convenios.**

Quadre comparatiu IX

RD. 1174/1987

RD. 128/2018

**1) La superior dirección de los
archivos y registros de la Entidad
Local**

II.- Assessorament legal preceptiu

L'assessorament legal preceptiu.

Normativa reguladora I

Article 54 del RDLeg. 781/1986, de 18 d'abril., pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local: (bàsic)

Art. 54.

1. Serà necessari el informe previ del Secretari, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.
 - b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación, en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.
3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un Letrado.
4. En cuanto a la representación y defensa en juicio de las Entidades locales, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

L'assessorament legal preceptiu.

Normativa reguladora II

Article 179 del Decret Legislatiu 2/2003, de de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya.

Informe previ de secretari i interventor

179.1 És necessari l'informe previ del secretari o secretària de la corporació i, si s'escau, de l'interventor o interventora, o de qui legalment els substitueixi, per a adoptar els acords següents:

a) En tots els casos en què ho demana el president de la corporació o un terç dels membres, amb l'antelació suficient al dia de la sessió en què s'ha d'adoptar l'acord.

b) Sempre que es tracta de matèries per a les quals la llei exigeix un quòrum de votació especial.

179.2 És també necessari l'informe previ en els supòsits en què ho estableix la legislació de règim local i, si s'escau, la legislació sectorial.

179.3 Els informes han de precisar la legislació aplicable a cada cas i han de determinar si les propostes de resolució s'hi adeqüen.

L'assessorament legal preceptiu.

Normativa reguladora III

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Art. 173.

1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

L'assessorament legal preceptiu en el RD 128/2018 (I)

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.

c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada

Quadre comparatiu I

RD. 1174/1987

a) La emisión de informes previos en aquéllos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de Concejales o Diputados con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial.

.../....

c) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.

RD. 128/2018

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o **reglamentario** así lo establezca

L'assessorament legal preceptiu en el RD 128/2018 (II)

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.
- 2.º Adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, así como la resolución del expediente de investigación de la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.
- 3.º Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria.
- 4.º Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.
- 5.º Cuando se formularen contra actos de la Entidad Local alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los artículos 65 a 67 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.
- 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

L'assessorament legal preceptiu en el RD 128/2018 (III)

- e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.
- f) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren, en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.
- g) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.**
- h) Emitir informes cuando así se establezca en la legislación sectorial.

Quadre comparatiu II

RD. 1174/1987

d) Informar, en las sesiones de los órganos colegiados a que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad pueda dudarse podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

e) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal

RD. 128/2018

e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

f) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren, en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

L'assessorament legal preceptiu en el RD 128/2018 (IV)

4. La emisió del informe del Secretari podrà consistir en una nota de conformidat en relació amb els informes que hauran sigut emesos pels serveis del propi Ajuntament i que figurin com a informes jurídics en el expedient.

Línies generals

- Introdueix canvis substancials en matèria d'informes preceptius. Canvi de paradigma: dels supòsits restringits a la generalització.
- Remet a normativa reglamentària (deslegalitzant-la) la exigència d'altres informes preceptius.
- Planteja alguns problemes d'integració/ coordinació amb els principis de les Llei 39/2015 i 40/2015, d'1 d'octubre (assistència als actes de signatura d'escriptures ?).
- Planteja informes preceptius amb conceptes o àmbits materials no delimitats (*4.º Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera ?*). Caldrà entendre que hem d'informar en relació als expedients que han requerit el nostre informa previ.
- Caldrà entendre que la intervenció de Secretaria en la formació del pressupost ho serà a efectes procedimentals i formals. El mateix criteri seria aplicable en la tramitació de les ordenances fiscals. Tot i això el reglament demana que l'informe faci referència a l'adequació dels projectes a la legalitat en sentit ampli.

Informes exigits per normativa sectorial I

Informes previstos en la LCSP. DA 3ra. :

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Art. 188.3 TRLUC i 13.3 Decret 64/2014 que preveu l'informe preceptiu de Secretaria en el cas que l'informe tècnic i l'informe jurídic de les llicències urbanístiques (regulades a l'art. 187) siguin contradictòries o quan manca altra assistència lletrada. .

Article 188:

Règim jurídic de les llicències urbanístiques

.../ ... 3. L'expedient per atorgar la llicència urbanística ha d'incorporar els informes de caràcter tècnic i jurídic. L'informe previ del secretari o secretària de l'ajuntament és preceptiu sempre que els informes anteriors siguin contradictoris en la interpretació de la normativa urbanística aplicable. També ho és en els supòsits de manca d'altra assistència lletrada. Totes les denegacions de llicències urbanístiques han d'estar motivades.

Informes exigits per normativa sectorial II

Arts.206.3, 209.2.d), 210.2 TRLMRLC. informe de Secretaria en diversos expedients de patrimoni (adquisició, alienació, permuta).

Art. 186.2 ROAS informe preceptiu de Secretaria en expedients expropiatoris.

Reglament de Patrimoni dels ens locals: Art. 13 (expedient de parcel·les sobreres o béns no utilitzables); articles 31 (adquisició béns a títol lucratiu sotmesa a una condició, càrrega o gravamen); article 32.2 (renúncia a herències, llegats o donacions); article 66 (plecs de clàusules concessions demanials); article 140 (atermenaments)...

GRÀCIES PER LA VOSTRA
ATENCIÓ!!!

